Fº 00777

ACTUACION NOTARIAL

GAA029096227

NUMERO TRESCIENTOS VEINTIUNO.- CESION DE DERECHOS Y ACCIONES LITIGIOSAS: PREISS, Federico G. a favor de César A. ARELLANO.- En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a catorce de noviembre de dos mil veintidós, ante mí, Notario autorizante del Registro 95 de este Distrito Notarial, titular Gustavo Fariza, adscripto Francisco Fariza, **COMPARECEN: I)** Juliana Andrea BINO, quien dice ser argentina, nacida el 21 de abril 1989, casada en primeras nupcias con Joaquín Sevillano, domiciliada en avenida Rivadavia número 717 Piso 6º Departamento A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Documento Nacional de Identidad número 34.566.418 y CUIT 27-34566418-7; y que **INTERVIENE en representación de:** Federico Guillermo **PREISS**, argentino, nacido el 28 de mayo de 1954, casado en primeras nupcias con Adriana Delia Vecchi, domiciliado en Boulevard Las Glorietas 1, Barrio Las Glorietas 1 del Complejo Urbanístico de Nordelta del Partido de Tigre de la Provincia de Buenos Aires, con Documento Nacional de Identidad número 10.977.984 y CUIT/CUIL 23-10977984-9; en su carácter de apoderado del mismo a mérito del Poder especial que le fuera conferido mediante escritura 236 otorgada en la localidad bonaerense de Rincón de Milberg el 10 de noviembre de 2022 ante la notario Marta Saurna (folio 637; Registro 12); y respecto del que declara que se encuentra vigente y sin modificación.- Dicho poder en su primera copia tengo ante mi vista, contiene facultades suficientes al acto y agrego al presente, doy fe.- **Y II)** César **Alejandro ARELLANO**, quien dice ser argentino, nacido el 7 de enero de 1962, divorciado de sus primeras nupcias con Mónica Ocela, domiciliado en calle San Benito de Palermo número 1546 Piso 5º Departamento B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Documento Nacional de Identidad número 14.764.140 y CUIT/CUIL 20-14764140-1; quien dice que es plenamente capaz y no está afectado por restricción ni limitación alguna a la capacidad material y jurídica conforme Artículos 22, 23 y concordantes del Código Civil y Comercial y que **INTERVIENE por sí.- Y MANIFIESTAN:** Que han convenido celebrar mediante este instrumento un **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS Y ACCIONES LITIGIOSAS** de acuerdo a las CLÁUSULAS siguientes: Primera: El señor Federico Guillermo PREISS, en adelante la parte cedente, **CEDE Y TRANSFIERE** al señor César Alejandro ARELLANO, en adelante la parte cesionaria, todos los **DERECHOS** y todas las **ACCIONES LITIGIOSAS** y **CREDITORIOS** que tiene y le corresponden en los autos caratulados CALVETE LUIS MANUEL S/ SUCESION AB-INTESTATO – Causa número 21006 – 2022 en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial número 14 del Departamento Judicial de Mar del Plata, en carácter de acreedor generado por las

GUSTAVO FARIZA NOTARIO

PROTOCOLO

Scanned with CamScanner



GAA029096227

sentencias definitivas recaidas en los autos: **1)** PREISS FEDERICO GUILLERMO C/CALVETE LUIS MANUEL S/EJECUTIVO Expediente número 7891/2019 Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 16 Secretaria 160; **2)** PREISS FEDERICO GUILLERMO C/CALVETE LUIS MANUEL S/EJECUTIVO Expediente 14682/2017 Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 29 Secretaria 58; **3)** PREISS FEDERICO GUILLERMO C/CALVETE LUIS MANUEL S/EJECUTIVO Expediente 27703/2018 Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 31 Secretaria 62; **4)** PREISS FEDERICO GUILLERMO C/CALVETE LUIS MANUEL S/EJECUTIVO Expediente 27907/2018 Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 23 Secretaria 45; **y 5)** PREISS FEDERICO GUILLERMO C/CALVETE LUIS MANUEL S/EJECUTIVO Expediente 169/2019 Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 31 Secretaria 62.- Segunda: En consecuencia y a tal efecto la parte cedente **DECLARA: A)** que **TRANSMITE** a la parte cesionaria todos los derechos y todas las acciones que tiene y posee sobre lo cedido; **B)** que **SUBROGA** a la parte cesionaria en todos los derechos y en todas las acciones inherentes a su calidad de parte actora en los expedientes judiciales detallados ut-supra en su mismo lugar y prelación; y **C)** que los honorarios profesionales de sus letrados han sido cancelados anexando a la presente los recibos cancelatorios, debiendo el cesionario designar nuevos letrados en dichos procesos.- Tercera: La presente cesión de derechos y acciones litigiosos se realiza por el **PRECIO** total y convenido de la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($.1.250.000.-). La **FORMA DE PAGO** de la parte cesionaria a la parte cedente del precio determinado en el párrafo anterior es la siguiente: **A)** La suma de Doscientos cincuenta mil pesos ($.250.000.-) es abonada en este acto y en dinero efectivo, como principio de ejecución de este contrato, constituyendo este instrumento recibo suficiente. Las partes hacen constar que tienen conocimiento de lo estable-cido en la ley 25.345; pero que para el pago de lo acordado en este inciso las mismas le dan total efecto cancelatorio.- En virtud de lo establecido en el artículo 2º del decreto 22/2.001, yo, notario interviniente, hago constar que la parte cesionaria hace entrega a la parte cedente y ésta recibe en este acto la suma detallada precedentemente].- **Y B)** el saldo, o sea la suma de Un millón de pesos ($.1.000.000.-) debe ser cancelado mediante el pago de CUATRO (4) CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento de la primera de dichas cuotas el dia 10 de diciembre de 2022 y, de las tres restantes, los días 10 de cada mes subsiguientes, que deberán ser transferidos a la cuenta abierta a nombre de Federico Guillermo PREISS en el Banco BBVA Francés

Scanned with CamScanner

ACTUACION NOTARIAL

GAA029096228

PROTOCOLO

CBU 0170331140000047742163 alias: PODER.DATIL.LIMITE.- Los comprobantes bancarios serán recibo suficiente de dichos pagos.- Cuarta: La presente CESION queda condicionada al pago total pactado en la presente en tiempo y forma. Para el supuesto de incumplimiento en el pago de alguna de las cuotas detalladas precedentemente, la mora será automática, produciéndose la caducidad de los plazos pendientes, pudiendo la cedente optar por: i) ejecutar el saldo de precio pendiente de pago. En dicho caso la parte cesionaria deberá abonar a la parte cedente, además del saldo de precio, un interés compensatorio del cinco por ciento (5%) mensual y acumulativo, con más un interés punitorio cuya tasa será del cinco por ciento (5%) mensual y acumulativo; que se aplicarán sobre el valor total de la/s cuota/s impaga/s; desde el momento en que se produjo la mora y hasta que la parte cedente reciba el pago efectivo de lo adeudado; o ii) resolver la presente operación, y visto que el monto reclamado originalmente en los juicios en los cuales el cedente resulta acreedor, son por montos mayores a los acordados en la presente, el cedente tomará los montos abonados como pago a cuenta de la deuda total y continuará en su calidad de acreedor en los juicios mencionados. En consecuencia, la presente CESION sólo podrá ser presentada en los juicios precedentemente referenciados, para su oponibilidad frente al deudor cedido una vez que sea cumplida integramente la condición de la presente cláusula.- Quinta: La parte cedente **DECLARA** que no está inhibida para disponer de sus bienes; y que lo cedido no está afectado por contratos, gravámenes o embargos de ninguna naturaleza.- Sexta: La parte cesionaria da su **ACEPTACION** con relación a la ente cesión realizada a su favor y se subroga en todos los derechos y acciones que tenía la parte cedente.- Séptima: Ambas partes tendrán el derecho de presentar esta cesión en el/los expediente/s judicial/es detallado/s ut-supra. Atento a que la presente cesión se encuentra condicionada al pago, una vez cumplida la condición, el cedente se compromete a prestar colaboración, a suscribir los documentos y a prestar las conformidades que fueran necesarias para que la presente cesión cobre virtualidad. Octava: Todos los **GASTOS**, honorarios e impuestos emergentes de este contrato y de los actos extrajudiciales y/o judiciales que resulten necesarios para percibir los créditos cedidos serán a cargo de la parte cesionaria.- Novena: Las partes declaran bajo JURAMENTO que NO han suscripto boleto de compra-venta alguno y que NO se encuentran incluidos o alcanzados dentro de la "NOMINA de FUNCIONES de PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" aprobada por la Unidad de Información Financiera.- Décima: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales emergentes de este contrato, las partes: a) Renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que

Scanned with CamScanner

GAA029096228

les pudiera corresponder y pactan su sometimiento a la **JURISDICCIÓN** de los Tribunales con asiento en la ciudad de Mar del Plata; y b) constituyen **DOMICILIOS ESPECIALES** (conforme Artículo 75 del Código Civil y Comercial) en los lugares indicados ut-supra en el comparendo; donde se tendrán por válidas cuantas interpelaciones y notificaciones extrajudiciales o judiciales deban practicarse; y que subsistirán mientras una parte no notifique a la otra el cambio de su domicilio especial por cualquier medio fehaciente.- Y yo, notario autorizante, **CERTIFICO**: **1)** Que los comparecientes son personas que considero capaces para otorgar y firmar el presente instrumento e identifico en los términos del artículo 306 inciso a del Código Civil y Comercial de la Nación.- **Y 2)** que del **CERTIFICADO** solicitado y expedido por el Registro de la Propiedad el 8 de noviembre de 2022 bajo el número 98 1541228/7 **(ANOTACIONES PERSONALES)**, que se agrega, resulta que en relación a la parte cedente no constan anotaciones personales.- **LEO** este instrumento a los comparecientes quienes lo **OTORGAN** y **FIRMAN** ante mí, doy fe.-

GUSTAVO FARIZA
NOTARIO

CONSTA EN F.A.N. 3A 017241115
MAR DEL PLATA 14/11/2022

GUSTAVO FARIZA
NOTARIO

Scanned with CamScanner

ACTUACION NOTARIAL

BAA017241128

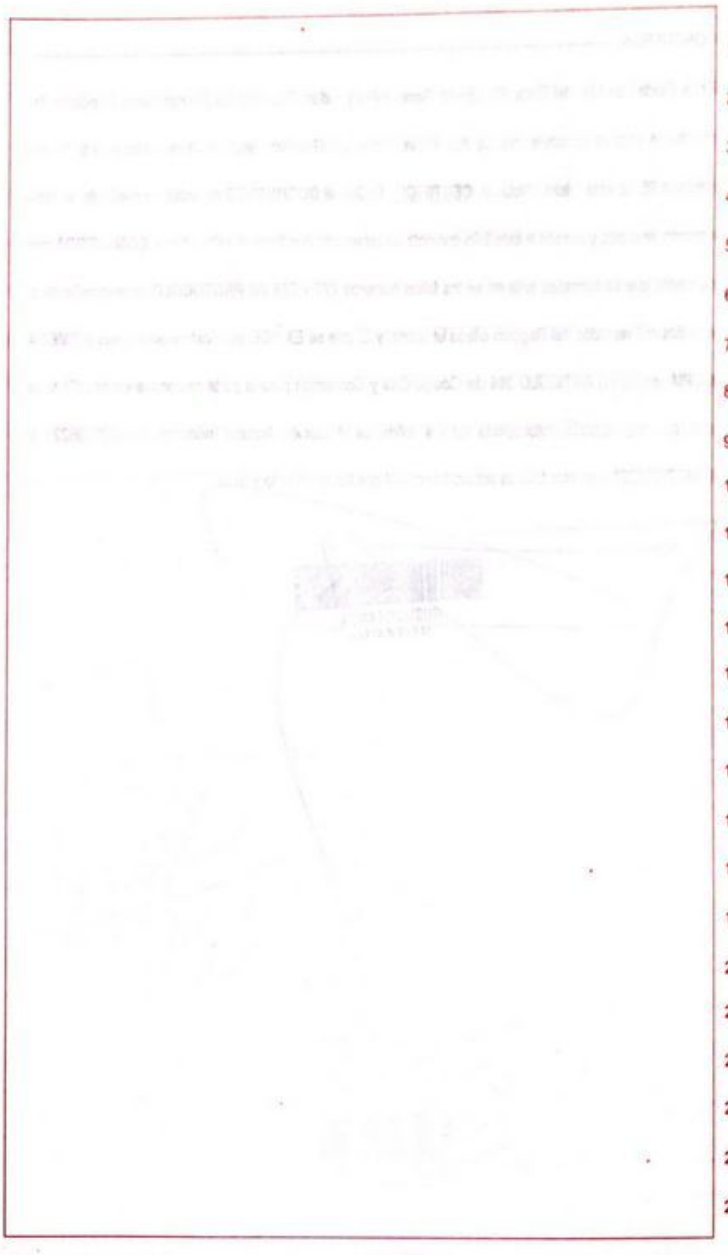
CONCUERDA: ———————————————————————————

En la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a catorce de noviembre de dos mil veintidós, yo, Gustavo Fariza, notario autorizante titular del Registro 95 de este Distrito Notarial, **CERTIFICO: 1)** Que el **DOCUMENTO** reproducido mediante su fotocopiado, anexado y casado a este folio con nota de referencia que lleva mi sello y firma, **CONCUERDA** con su matriz que se formalizó ante mí en los folios números 777 y 778 del **PROTOCOLO** correspondiente al año dos mil veintidós del Registro citado ut-supra; **y 2)** que se EXPIDE este instrumento como **PRIMERA COPIA** (conforme **ARTICULO 308** del Código Civil y Comercial) para la parte cesionaria en dos (2) fojas que son reproducción fotocopiada de los folios de Actuación Notarial números GAA029096227 y GAA029096228 y en este folio de actuación notarial que llevan mi sello y firma.

GUSTAVO FARIZA
NOTARIO

Scanned with CamScanner

BAA017241128



Scanned with CamScanner

Signature Not Verified
Digitally signed by PEDRO CESAR BOVE
Date: 2023.02.23 14:07:02 ART